



CTCP-10-01719-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
**BIBIANA VASQUEZ**  
[bibianavg@hotmail.com](mailto:bibianavg@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019831

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1027- CONSULTA
Tema	Mermas en procesos productivos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

Cuando una entidad se expone a pérdidas que se producen en el proceso de producción y se deben a causas inherentes al proceso, hacen parte del costo; en caso contrario, se reconocen en el gasto.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Me gustaría obtener su respuesta sobre el siguiente tema:*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUESTRO PAÍS



GD-FM-009.v12



1. Una empresa manufacturera que presente ineficiencias en su proceso productivo cómo debe reconocer estos rubros en sus estados financieros, cómo gastos o cómo costo. Sobre el tema, el párrafo 13 de la NIC 2 indica que los costos no distribuidos se reconocerán como gastos del periodo en que han sido incurridos; sin embargo, el párrafo 38 de la misma NIC indica que el importe de los inventarios reconocido como gasto durante el periodo, denominado generalmente costo de las ventas, comprende los costos previamente incluidos en la medición de los productos que se han vendido, así como los costos indirectos no distribuidos y los costos de producción de los inventarios por importes anómalos. Las circunstancias particulares de cada entidad podrían exigir la inclusión de otros costos, tales como los costos de distribución.

Podemos concluir entonces con este último párrafo que las erogaciones asociadas a ineficiencias y costos fijos no distribuidos no forman parte de los costos de producción asignables al inventario y por tanto cuando se incurre en ellos deben ser cargados al estado de resultados formando parte del costo de ventas."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Este Consejo considera que los párrafos 13 y 38 de la NIC 2 tratan asuntos diferentes. Mientras el párrafo 13 se refiere a la forma de asignación de los costos indirectos fijos, aclarando que, si quedan costos indirectos no asignados, de todas maneras, deben incluirse en el periodo, afectando el costo de ventas, es decir, acelerando su inclusión como parte del resultado del periodo.

Por su parte, el párrafo 38, se refiere a los elementos que afectan el costo de ventas, donde nuevamente se incluyen los costos indirectos no asignados, pero también el costo de producción que se ha elevado como consecuencia de hechos anómalos.

En estas circunstancias, cuando se presentan mermas normales, es decir, cuando una entidad se expone a pérdidas que se producen en el proceso de producción y que se deben a causas inherentes al proceso de la elaboración (por ejemplo: la evaporación del combustible) esta pérdida debe hacer parte del costo ya que afecta el valor del inventario por condiciones naturales del proceso. Caso contrario se presenta con las mermas anormales, es decir, las pérdidas que se produce por accidentes fortuitos (por ejemplo: el derramamiento del combustible) las cuales se llevarían al gasto, tal como lo dispone el párrafo 16(a). Esto, por cuanto esos costos no son relacionados con la producción del periodo, mientras que costos excesivos por otras razones sí se originan en el proceso productivo y deben afectar el costo de ventas.

Por otra parte, cabe recordar que la determinación de los importes anormales de desperdicio de materiales, mano de obra u otros costos de producción deben ser definidos por la Entidad en el manual de políticas contables.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

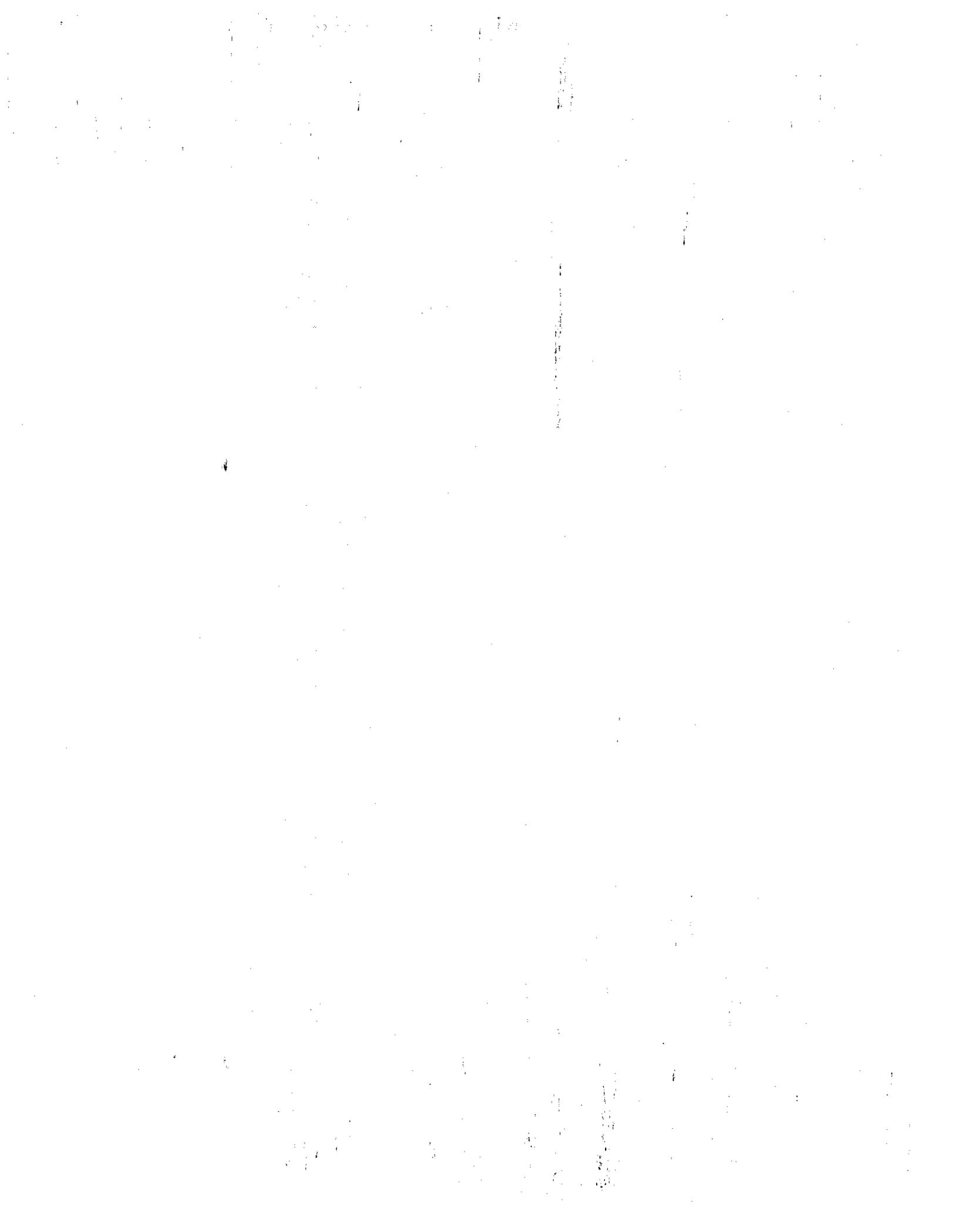
Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-019831**

Para: **bibianavg@hotmail.com**

**2-INFO-17-013146**

BIBIANA VASQUEZ

Asunto: Consulta técnica - Tratamiento de las ineficiencias de producción.

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-1027.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Contador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

